

DIARIO OFICIAL

El Peruano

NORMAS LEGALES

"AÑO DE LOS DERECHOS DEL MINUSVALIDO"

Lima, Jueves 20 Mayo de 1982

Director : Jesús Mimbela Pérez

AÑO. II — No. 518

LEYES

SE CREA EL DISTRITO DE UNICACHI, EN LA PROVINCIA DE CHUCUITO, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

LEY N° 23382

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Créase el Distrito de Unicachi, en la Provincia de Chucuito, del Departamento de Puno, cuya capital será el Caserío de Marcaja que se eleva a la categoría de Pueblo.

Artículo 2°— El Distrito de Unicachi estará constituido por los centros poblados de Marcaja, Aychuyo, Pajjana San Agustín, Pajjana San Isidro, Mohocachi, Kehuari, Pamaya, Natividad Vilurcuni, Santa Bárbara de Vilurcuni Ollaraya Chico, Ollaraya Grande, Sihualaya y Tinicachi.

Artículo 3°— Los límites del Distrito de Unicachi, serán los siguientes: Por el Norte y Este con la República de Bolivia, siguiendo la línea divisoria internacional; por el Oeste con los centros poblados de Tapoje y Espíritu Santo, integrantes del Distrito de Yunguyo, desde el Lago Huiñaimarca hasta encontrar la línea divisoria internacional; y por el Sur con el Lago Huiñaimarca.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos ochentidós.

JAVIER ALVA ORLANDINI, Presidente del Senado.

MARIO SERRANO SOLIS, Secretario del Senado.

LUIS PERCOVICH ROCA, Presidente de la Cámara de Diputados.

FRIDA OSORIO DE RICALDE, Secretaria de la Cámara de Diputados.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República

JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO, Ministro del Interior.

SE CREA EL DISTRITO DE YANATILE, EN LA PROVINCIA DE CALCA, DEL DEPARTAMENTO DEL CUZCO

LEY N° 23383

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Créase el Distrito de Yanatile, en la Provincia de Calca, del Departamento del

Cuzco, cuya capital será el centro poblado de Quebrada Honda, que se eleva a la categoría de Pueblo.

Artículo 2º— El Distrito de Yanatile estará constituido por los centros poblados de Quebrada Honda, Colca Yanatile, Muyupay, Lacco Santiago de Chancamayo, Putucusi, Chaquimayo y Chunchusmayo.

Artículo 3º— Los límites del Distrito de Yanatile, serán los siguientes: por el Norte, el Distrito de Echarate, de la Provincia de La Convención; por el Oeste y Este los contrafuertes de la Cordillera Central, sus límites con la Provincia de Urubamba y el río Paucartambo; y por el Sur el paralelo de la confluencia de los ríos Lares y Amparaes.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JAVIER ALVA ORLANDINI, Presidente del Senado.

LUIS PERCOVICH ROCA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MARIO SERRANO SOLIS, Senador Secretario.

RAUL MEZA GAMARRA, Diputado Secretario.

Al Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos ochentidos.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO.

EL GOBIERNO PROMULGO LA LEY GENERAL DE EDUCACION

LEY N° 23384

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:
El Congreso de la República del Perú;
Ha dado la ley siguiente:

LEY GENERAL DE EDUCACION

SECCION PRIMERA

PRINCIPIOS RECTORES

CAPITULO I

DE LOS FUNDAMENTOS DE LA EDUCACION

Artículo 1º— La educación es un proceso permanente que tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad. Se inspira en los principios de la democracia social.

La presente ley, acorde con la Constitución, norma las actividades educativas.

Artículo 2º— Esta ley garantiza:

a) El derecho inherente a toda persona en el país a lograr una educación que contribuya a su desarrollo integral y de la sociedad;

b) El derecho de los padres a educar a sus hijos;

c) El derecho de toda persona, sea natural o jurídica, a educar dentro de la ley; y,

d) El cumplimiento de las obligaciones de la familia, la comunidad y el Estado en materia educativa.

Artículo 3º— Son objetivos de la educación:

a) La formación integral del educando que le permita el conocimiento de sus deberes y derechos que lo capacite para su actuación en la sociedad;

b) La superación del pueblo peruano, considerando la erradicación del analfabetismo como tarea primordial;

c) El conocimiento cabal y la profunda afirmación del carácter nacional, teniendo en cuenta la particularidad de las culturas regionales, la integración cultural latinoamericana y el ámbito universal en que se desarrolla la sociedad contemporánea;

d) La contribución a la construcción y vigencia permanente de la democracia, para que todos gocen de iguales derechos políticos, sociales y económicos; y,

e) Alcanzar un alto nivel cultural, humanista y científico, como un valor en sí y como indispensable instrumento de progreso.

Artículo 4º— La educación se sujeta a las siguientes normas básicas:

a) La responsabilidad de la comunidad organizada, en sus diversas formas, de contribuir al proceso educativo con los medios necesarios;

b) La obligación de recibir educación primaria para los menores a partir de los 6 años de edad, y para los adultos que no hayan aprobado dicho nivel o su equivalente, hasta los cuarenta años de edad;

c) La gratuidad de la educación proporcionada por el Estado en todos los niveles y modalidades condicionada por el aprovechamiento del educando y sujeta al respectivo reglamento. Esta gratuidad está complementada para los educandos que carecen de medios económicos, con servicios de salud, alimentación, servicio social y provisión de útiles escolares. Su aplicación se realiza en forma progresiva;

d) La atención preferente a los sectores marginados, las zonas de frontera, las áreas rurales, las concentraciones en que predominan las lenguas aborígenes y otras situaciones análogas;

e) La exclusión bajo pena de sanción, de toda forma de discriminación por razones de sexo, raza, creencia religiosa, filiación política, idioma, ocupación, estado civil o condición social o económica del alumno o de sus padres;